

OTROSÍ 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 110-00129-186-0-2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP Y EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS.

Entre los suscritos a saber, **LUCIA BASTIDAS UBATÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.960.124, en calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, nombrada mediante Decreto Distrital 070 del 16 de febrero de 2024, posesionada como consta en el Acta 078 del 16 de febrero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 60 y 61 Decreto Distrital 854 de 2001, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará el **DADEP** y por la otra, **NICOLAS VINCENS DE TAPOL** identificado con P.P. 20FV16220 y **DIEGO MARTÍN JAUNSOLO VILA** con P.P. D444045 en su calidad de representantes legales de **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL SAS** con NIT. 805.018.583-1, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos acordado con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, libre de todo apremio, suscribir de mutuo acuerdo el **Otrosí 10** al Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución 122 del 30 de abril de 2020 el DADEP adjudicó la Licitación Pública DADEP-LP-494-2019, para *“Otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.”*, a **EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S- EUCOL** con NIT 805018583-1.”
2. Que el cinco (5) de mayo de 2020 el **DADEP** y **EUCOL S.A.S**, suscribieron el Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020, cuyo objeto es *“El Concesionario se compromete a realizar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C., así como su financiación.”*
3. Como lo prevé la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato de Concesión, el día doce (12) de junio de 2020 se suscribió por parte del **DADEP**, **EUCOL** y el Interventor **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S**, el acta de inicio correspondiente.
4. Que, el cuatro (4) de septiembre de 2020, se suscribió entre las partes el Otrosí 1 al Contrato de Concesión por medio del cual en el numeral primero de la parte resolutive se dispuso *Modificar el literal z) de la cláusula primera y la cláusula octava del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020*, quedando así definido que la Etapa Preliminar es de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, 12 de junio de 2020 y que la etapa de instalación se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución, en la cual se debía cumplir con el cronograma de instalación establecido en el anexo técnico.

5. Que mediante el Otrosí 2 de fecha del dieciséis (16) de diciembre de 2020 se modificó el Anexo Financiero del Contrato de Concesión, en el sentido de cambiar las fechas previstas para los desembolsos a realizar por el concesionario con destino al Programa de Cultura Ciudadana y aclarar la forma de pago de la comisión de éxito a favor de la firma estructuradora del proceso de selección por parte del Concesionario. Por estas razones dentro del mismo se modifica el numeral 3 literal c) y se aclara del literal h) numeral 4 del Anexo Financiero.

6. Que mediante el Otrosí 3 de fecha del nueve (9) de junio de 2021 y debido al segundo pico de la pandemia por COVID 19 ocurrido en enero de 2021, circunstancia ajena a las partes, se requirió que la Etapa Preliminar se ampliara por un período de (1) mes, es decir, que dicha etapa tendría una duración de trece (13) meses. Esta circunstancia implicó que el DADEP y el Concesionario, realizaran el ajuste en las fechas de ejecución de cada una de las sub-etapas sucesivas que componen el programa de instalación del mobiliario urbano y que forman parte de la Etapa de Instalación contempladas en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, generando como fecha de culminación de la Etapa Preliminar el 12 de julio de 2021. Adicionalmente, el ajuste del Programa de Instalación realizado en el Otrosí No. 3, contemplado en los numerales 4.1.1 a 4.1.5 del Anexo Técnico, obedece a la modificación hecha mediante el Otrosí No.1, y al mes adicional reconocido en este modificadorio, por las razones allí expuestas.

7. Que mediante el Otrosí 4 de fecha del treinta (30) de septiembre de 2021, se dispuso modificar el artículo primero del Otrosí 2 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, que a su vez modificó el Anexo Financiero en su numeral 3 literal c) del Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020, a fin de que el Concesionario realice los pagos indexados del fondeo del Programa de Cultura Ciudadana en cuatro cuotas, siendo la última el día 30 de septiembre de 2023.

8. Que mediante el Otrosí 5 del veintinueve (29) de diciembre de 2021 se aclaró que los sesenta (60) días calendario dispuestos en el anexo técnico, literal i) del numeral 3.3.2. APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DEL MOBILIARIO, se contarían desde el diez (10) de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se modificó la cláusula segunda del Otrosí 3 respecto al Cronograma de Instalación del Mobiliario Urbano.

9. Que mediante el Otrosí 6 del trece (13) de abril de 2022 se incluyó una cláusula transitoria al Contrato de Concesión para indicar que el Concesionario producirá e instalará a su costo la información y actualizaciones de las rutas mediante adhesivos en los portamapas y en los mástiles de las señales verticales SITP hurtadas, mientras se aprueba e inicia el proceso de instalación de nuevas señales con el cambio de material que sustituye el acero inoxidable AISI 304 calibre 18, en el cajón de señalización que sirve para sostener los elementos gráficos de la señal en ambas caras y la señal con las placas de información permanente.

10. Que el diez (10) de agosto del 2022 se suscribió el Otrosí 7 que modificó la cláusula quinta del Contrato de Concesión en cuanto a la forma de pago de la retribución a favor del DADEP, así como la cláusula segunda del Otrosí 5 en el sentido de ajustar la Etapa de Instalación y fecha de inicio de cada una de las subetapas que componen el Programa de Instalación del Mobiliario Urbano lo cual implicó un aplazamiento de la inversión que se justificó en un hecho imprevisible para las partes como fueron las medidas de confinamiento adoptadas en razón de la Pandemia del COVID 19, que llevaron a que las partes concertaran, para el momento, un mecanismo que permita evitar la afectación del contrato.

11. Que el veintiséis (26) de septiembre del 2023 se suscribió el Otrosí 8 que aclaró que el Concesionario tenía la obligación de realizar la entrega definitiva del mobiliario M-141A y la cobertura de la garantía de calidad a el DADEP y de manera simultánea la entidad debía realizar la entrega al Instituto para la Economía Social (IPES) mediante un Convenio Interadministrativo, y se adicionó un parágrafo a la Cláusula vigésimo tercera en el sentido de indicar que el IPES era el encargado de la administración y mantenimiento de tal mobiliario a partir de su entrega de conformidad y por lo tanto, estos activos no son objeto del procedimiento de reversión.

12. Que el dos (2) de septiembre de 2024 se suscribió el Otrosí 9 que modificó el Anexo Técnico incluyendo, después del numeral 1.3.2 (PANEL PUBLICITARIO M-160), el numeral 1.3.2.1 PANEL PUBLICITARIO DIGITAL M-160-A para integrar el mobiliario denominado PANEL PUBLICITARIO DIGITAL M-160-A, las especificaciones técnicas del mismo, así como los documentos que sustentan el cumplimiento de las obligaciones de diseño dispuestas en el numeral 3.3. del mismo Anexo Técnico; se modificó el último párrafo del numeral 4.3.5. del Anexo Técnico en el sentido de que el Concesionario deberá reportar al final de cada semestre calendario el importe recuperable del mobiliario retirado definitivamente.

13. Que mediante radicado DADEP 20244000172372 del ocho (8) de agosto de 2024, el Concesionario remitió solicitud *“de restablecimiento de viabilidad del contrato, inicialmente pactada, con base en los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que se expondrán en el presente documento y de acuerdo con las salvedades presentadas por Eucol y el Dadep el 10 y 25 de agosto de 2022 respectivamente con respecto al otrosí no. 7 suscrito.”*

14. Que mediante radicado DADEP 20243000117971 del veintidós (22) de agosto de 2024 el DADEP solicita a la interventoría realizar un análisis técnico, financiero y jurídico de la información presentada por el concesionario, (verificando el aporte de evidencias) y remitir concepto.

15. Que el seis (6) de septiembre de 2024 en su comunicado GDADEP-1750-24 (Dadep 20244000199152 del 6-09-2024), la Interventoría emitió concepto desfavorable teniendo en cuenta los insumos allegados por el concesionario en dicha solicitud.

16. Que mediante radicado DADEP 20243000132811 del dieciocho (18) de septiembre de 2024, el DADEP se pronunció respecto de los radicados DADEP 20244000172372 y 20244000199152, señalando:

“Con relación al radicado mencionado, se informa que el DADEP se encuentra actualmente adelantando el análisis de los documentos recibidos mediante el radicado DADEP 20244000172372 y el concepto allegado por la interventoría el pasado 06-09-2024. En consecuencia, tan pronto se surtan las mesas de trabajo, este Departamento emitirá una respuesta definitiva a su solicitud.”

17. Que, el concesionario mediante el radicado DADEP 20244000296332 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, y como resultado de las mesas de trabajo entre Eucol, Dadep e Interventoría, en las cuales se analizaron los aspectos financieros, técnicos y jurídicos de la solicitud previamente presentada por el Concesionario a través del radicado DADEP 20244000172372, presentó una nueva solicitud de modificación del contrato en atención de las observaciones de la Interventoría y el DADEP (radicado

GDADEP-1750-24) y aportó evidencias complementarias. En este contexto, el Concesionario remitió una propuesta orientada a mantener la equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de la oferta, mediante la adopción de medidas inmediatas que permitan evitar el desequilibrio económico del Contrato y preservar su ecuación contractual, advirtiendo que la no implementación de dichas medidas podría comprometer la viabilidad de EUCOL como empresa e impedir el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con el Contrato.

18. Que mediante radicado DADEP 20253000001591 del nueve (09) de enero de 2025 el DADEP solicita a la interventoría realizar un análisis técnico, financiero y jurídico de la información presentada por el concesionario, (verificando el aporte de evidencias) y remitir concepto.

19. Que el dieciséis (16) de enero de 2025 mediante radicado GDADEP-1892-25 (Dadep 20254000007182 del 16 de enero de 2025), la Interventoría brindó concepto favorable dirigido a la Entidad sobre la propuesta realizada por el Concesionario mediante radicado DADEP 20244000296332 indicando lo siguiente:

“se debe considerar el plan distrital de desarrollo de la alcaldía mayor de Bogotá D.C para los años 2024 al 2027, donde según este documento en las páginas 476 hasta 480 indica los proyectos de Mejoramiento del ambiente urbano y de los asentamientos rurales que están en proceso de ejecución y los responsables de cada uno (documento esta anexo a este comunicado) y que afectan igualmente la ejecución del cronograma de instalación del mobiliario del proyecto.

Así las cosas, ante el número inusitado de proyectos en desarrollo la Interventoría considera que, estos tendrán efectos a la hora de determinar la priorización de instalación del mobiliario y con ellos el cronograma de ejecución, hecho este que se escapa del control del Concesionario y que no le es atribuible.

(...)

Lo anterior evidencia que, en contraste con el crecimiento sostenido que teóricamente debería observarse a lo largo del proyecto en los ingresos que respaldan la financiación y operación del contrato, se han registrado valores inferiores a los del año inmediatamente anterior. Esto ocurre a pesar de las estrategias comerciales implementadas, tal como lo menciona el Concesionario en su comunicación.

(...)

Al verificar los estados financieros, también esta Interventoría ha evidenciado que el Concesionario presenta baja liquidez y un capital de trabajo negativo para atender sus obligaciones en el corto plazo, lo anterior pese a las medidas adoptadas para ser más eficientes en la operación y administración del proyecto.

(...)

Lo anterior, puede traer como consecuencia además de evidenciar el problema de liquidez, riesgo de insolvencia si la situación persiste, además de requerir financiamiento externo a corto plazo para cubrir los déficits, lo que puede aumentar los costos financieros.

(...)

Por otro lado, el contrato de concesión no establece un monto mínimo de aportes equity o un cierre financiero en la etapa preliminar a la instalación, por lo que se podría prever que la proyección de ingresos que se generarían de la explotación comercial desde el inicio del contrato garantizaba la normal ejecución de este y la consecución de recursos de deuda que a bien el Concesionario consideraba financiar.

A respecto el Concesionario envía como prueba de su debida diligencia, la búsqueda de recursos con entidades bancarias, las cuales han negado alguna alternativa de crédito, teniendo en cuenta que los estados financieros no arrojan cifras que demuestren una solidez y liquidez financiera para el cumplimiento de sus obligaciones antes estos establecimientos.

(...)

Por los argumentos manifestados por EUCOL y conforme a lo ha evidenciado por esta Interventoría en puntos anteriores, la consecución de estos recursos ya sea por ingresos operacionales, recursos de deuda o propios es crítica conforme al comportamiento de la situación financiera del proyecto.

(...)

Un VPN negativo indica que, bajo las condiciones proyectadas, el proyecto no recuperaría la inversión inicial y no sería rentable para el privado, lo que podría dificultar la consecución de un cierre financiero o la obtención de recursos mediante deuda.

Para realizar estos análisis, es necesario definir una tasa de descuento. Dado que esta tasa no está estipulada contractualmente, el Concesionario sugiere emplear la metodología establecida por el Ministerio de Hacienda para calcular el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) en proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP). Según la teoría financiera, el WACC es una referencia clave en el análisis de rentabilidad y viabilidad, pues refleja el costo de oportunidad ajustado por riesgo que debe igualar la rentabilidad mínima esperada.

Con base en lo anterior, el enfoque propuesto por el Concesionario es financieramente válido, ya que busca restablecer las condiciones iniciales del contrato y garantizar la equivalencia de derechos y obligaciones entre las partes, evitando un posible desequilibrio en la ecuación contractual.

(...)

A partir de las cifras conocidas contractuales, corroborando el valor de las ventas realmente obtenidas, los gastos fijos contractuales y un promedio de pagos operacionales tomado de las cifras del Concesionario, se determina que existe un déficit de caja, que ha venido argumentando el concesionario lo que implica que los recursos derivados de la explotación comercial del mobiliario han sido insuficientes para el cubrimiento de la operación del proyecto.

Los recursos de financiación obtenidos a la fecha por el Concesionario han sido

utilizados cubrir los déficits de caja y la inversión de instalación realizada a la fecha.

Bajo las condiciones actuales del proyecto y a falta de garantías a prestamistas, EUCOL no ha podido conseguir financiación con grandes montos y plazos más largos con el fin de amortizar en caja aquellos gastos de financiación.

Para el año 2025 además deberá invertir por concepto de instalación alrededor de \$75.500 millones, por lo que puede haber una alta probabilidad bajo las condiciones financieras evidenciadas, de incumplimiento en la ejecución del contrato por insolvencia e iliquidez, se recomienda que la Defensoría, revise lo propuesto por EUCOL, con el fin de llegar a un punto de acuerdo que beneficie a las partes, para la continuidad del contrato, y teniendo en cuenta que existe la posibilidad conforme las necesidades del Distrito la variación del cronograma, este hecho genera que se pueda dar viabilidad a la solicitud elevada por el Concesionario.

(...)

A partir de lo anterior, se concluye que la modificación contractual es permitida siempre que obedezca a una causa cierta que busque garantizar el propósito para el cual fue celebrado el contrato estatal, y siempre que no altere aspectos sustanciales de este. Donde, la solicitud elevada permite garantizar el cumplimiento del objeto del contrato sin transgredir los límites de la contratación estatal. La Interventoría ha verificado que la modificación solicitada responde a una causa cierta orientada a preservar los fines contractuales y no implica la alteración de aspectos sustanciales del contrato. Además, se ha constatado que los hechos que justifican esta solicitud no son imputables al Concesionario ni forman parte de los riesgos asignados a este, garantizando así el respeto a los principios de planeación y equilibrio contractual.

(...)

Ahora bien dentro de la solicitud del Concesionario la Interventoría considera que no se está transgrediendo ninguno de los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia, respetando con esto los requisitos dados por las cortes ya que dentro de este documento se observa que se solicitó:

- a) Se modifique el cronograma de instalación del mobiliario. Esta modificación la eleva con el fin de garantizar la continuidad y calidad de las prestaciones pactadas, ya que de conformidad con lo argumentado a lo largo de este documento, la priorización del cronograma de instalación del mobiliario podría presentar afectaciones en razón de la cantidad de contratos de obras que se encuentran en desarrollo a lo largo del Distrito Capital de Bogotá, por lo que la modificación de este cronograma, permitiría establecer fechas de real cumplimiento en armonía con los proyectos en desarrollo, además se estaría actuando acorde con lo establecido dentro del modificadorio 7.*

(...)

- b) Se Prorroge el Contrato de Concesión. Esta solicitud se hace no solo por las afectaciones del cronograma de instalación del mobiliario sino que también se hace en razón de los efectos generados por el crecimiento acelerado del mercado de publicidad digital junto con la negativa del sector financiero a otorgar créditos para la financiación del proyecto, ya que estas situaciones amalgamadas generan que la situación financiera y económica del proyecto sea*

diferente a la inicialmente establecida ya que se tiene una tendiente en caída que puede llegar a afectar la equivalencia entre derechos y obligaciones con ello afectar el proyecto, por lo que en aras de abordar estas situaciones y evitar cualquier posible afectación se hace necesario prorrogar el Contrato para que en este tiempo el Concesionario pueda tener una mayor explotación del mobiliario. Esta medida permite que el Concesionario en uso del nuevo mobiliario pactado con el modificadorio 9 pueda competir en el mercado actual (ya que entraría a competir en el mercado digital) para que el estado financiero del proyecto llegue hasta el punto de no pérdida.

(...)

- c) *Establecer en favor del DADEP los siguientes derechos y/o beneficios: i) Medidas para fortalecer el atractivo comercial de los soportes publicitarios objeto del Contrato e ii) Incremento del porcentaje de retribución a pagar a favor del DADEP sobre las Ventas Brutas Anuales aplicable al importe excedente de los ingresos anuales estimados. Esta modificación garantiza unos beneficios mayores para el DADEP a los inicialmente pactados y respetan la equivalencia entre derechos y obligaciones entre las partes, por lo que al estar dentro de los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia ya que se trata de elementos accidentales del Contrato, la Interventoría considera viable pactar el reconocimiento de estos derechos en favor de la Entidad.*

(...)

En conclusión, las solicitudes de modificación elevadas por el Concesionario se encuentran dentro los límites legales y jurisprudenciales, por lo que se considera viable suscribir un documento contractual tendente a formalizar estas”

20. Que mediante el radicado DADEP 20253000004661 del 22 de enero de 2025, tras un análisis de los argumentos presentados por el Concesionario, los antecedentes contractuales y el concepto emitido por la Interventoría con radicado GDADEP-1892-25, el Dadep emitió respuesta a la propuesta del Concesionario, indicando:

“5. De los argumentos y evidencias allegadas en su escrito se concluye que:

5.1. Existe una aceleración en la migración de publicidad exterior visual.

Respecto de este punto la interventoría señala en la página 9 del concepto del 16 de enero, lo siguiente: “2.2. POR EL AUMENTO INTEMPESTIVO DEL MERCADO DE PUBLICIDAD DIGITAL. El mercado de la publicidad digital experimentó un notable crecimiento tras la pandemia de COVID-19, tanto a nivel global como en el contexto colombiano. Este aumento significativo a criterio de la Interventoría responde a factores impredecibles asociados con la acelerada digitalización y el cambio en los hábitos de consumo.

(...)

De conformidad con lo expuesto se puede concluir que, el mercado de la publicidad digital ha experimentado un crecimiento consolidado, impulsado por la digitalización y las preferencias cambiantes de los consumidores, afectando considerablemente la operación del proyecto y por generando que los ingresos del proyecto no sean los esperados, hecho este que no puede ser atribuible al Concesionario4.”

(...)

“5.4. Punto de no pérdida del contrato.

(...)

De lo expuesto se concluye que existen condiciones financieras que ponen en riesgo la ejecución del objeto del contrato, es por ello, que la modificación contractual es viable pues busca garantizar que su propósito se cumpla. De igual manera, la interventoría ha constatado que los hechos que justifican esta solicitud no son imputables al Concesionario ni forman parte de los riesgos asignados a este, garantizando así el respeto a los principios de planeación y equilibrio contractual (Concepto GDADEP-1892 25 - Interdiseños- pág. 27). No obstante, es importante reiterar que la obligación del Distrito no es garantizar ganancias al concesionario, sino únicamente asegurar que este alcance el punto de no pérdida, conforme a los principios de la contratación estatal.”

Asimismo DADEP puntualizó que las propuestas del concesionario deben enmarcarse en:

- **Metas financieras claras:** El concesionario debe demostrar que las medidas planteadas permitirán alcanzar el equilibrio financiero proyectado, respaldado por proyecciones sólidas y ajustadas a las condiciones reales del mercado.*
- **Esquemas de instalación acelerada:** Condicionar la prórroga a la instalación eficiente del mobiliario urbano pendiente, asegurando que el objeto contractual se cumpla en el menor tiempo posible y generando beneficios inmediatos para el Distrito.*
- **Incrementar la retribución al total de las ventas:** Aplicar el porcentaje de retribución incrementado sobre el total de las ventas generadas, eliminando la dependencia de los excedentes proyectados y asegurando un flujo constante de ingresos para el DADEP.”*

21. Que en el mismo documento, el DADEP concluye mencionando lo siguiente:

“Actualmente el Distrito cuenta con varios frentes de obras en ejecución, entre ellos el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) cuenta con 480 frentes de trabajo distribuidos y 27 contratos de conservación y mantenimiento activos a 2024 en la ciudad, sumado a ello, se encuentran en ejecución las obras de la Primera Línea del Metro de que contará con una longitud aproximada de 23,86 kilómetros, así mismo, para finales del 2024 se encontraban en proceso de Fase de selección en la plataforma de Secop 10 procesos de licitación de obra pública cuyo objeto es la intervención de vías y espacio público por parte del IDU, lo cual justifica que la instalación del mobiliario puede ser objeto de ajuste en el tiempo mediante el modificatorio que se llegue a suscribir.

El contrato establece varias obligaciones dentro de su objeto, una de las cuales es la instalación de mobiliario urbano. Actualmente, la ciudad cuenta con mobiliario instalado en 7.531 zonas de parada del Sistema Integrado de Transporte Público, el cual está operativo y al servicio de los usuarios. Sin embargo, la instalación del mobiliario moderno requerido ha estado en proceso desde mediados de 2023. Como bien lo señala la interventoría, a la fecha el concesionario ha cumplido con el cronograma vigente de instalación. Para este Departamento, las soluciones

planteadas por el contratista solo podrán ser aceptadas en el escenario en que la instalación se realice en el menor tiempo posible.

Finalmente, en el marco del modificadorio que pueda llegar a suscribirse como respuesta al requerimiento realizado por el concesionario, este deberá aceptar explícitamente que las medidas incluidas en el documento tienen como objetivo atender las situaciones derivadas de los efectos a largo plazo del cambio en las dinámicas abruptas del mercado publicitario.

Adicionalmente, el concesionario deberá declarar que con la suscripción del modificadorio reconoce que las medidas adoptadas son suficientes para atender dichas incidencias que han impactado la ejecución del contrato. En consecuencia, el concesionario se compromete a abstenerse de realizar solicitudes futuras relacionadas con estos mismos factores, asegurando así la estabilidad de las condiciones contractuales establecidas en el modificadorio y evitando cualquier escenario de incertidumbre jurídica o económica para el Distrito.”

22. Que en respuesta a la propuesta del Concesionario, el DADEP concluyó en la página 14 del precitado radicado lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto el concesionario deberá presentar al menos tres escenarios que respalden un beneficio mayor para la ciudad que el planteado sin generar afectación o restricción a la obligación del estado de garantizar el punto 0, para que estas sean evaluadas por la interventoría y este Departamento.”

23. Que mediante radicado DADEP 20254000013442 del 24 de enero de 2025, el Concesionario remitió para evaluación las tres alternativas que combinan los tres parámetros exigidos por el Dadep: (i) incremento del actual porcentaje de retribución a favor del DADEP aplicándolo al total de las ventas brutas generadas y no solo sobre el tramo de ventas que exceden el nivel de las ventas proyectadas, asegurando de este modo un flujo constante de ingresos para el DADEP, (ii) ampliación del plazo contractual, y (iii) desplazamiento del cronograma de instalación a partir del 2025 aplicados a alcanzar el punto cero del contrato.

24. Que el 24 de enero de 2025 en su radicado GDADEP-1903-25 (Dadep 20254000014062), la Interventoría emite concepto favorable a la Alternativa 1 presentada por el Concesionario, para que este sirva como insumo a la Entidad a la hora de pronunciarse, señalando:

En la página 3 que:

“Sobre el Porcentaje de Retribución. De conformidad con el concepto previamente emitido por esta Interventoría (comunicado GDADEP-1892-25), las modificaciones propuestas garantizan beneficios superiores para el DADEP respecto a los inicialmente pactados, respetando la equivalencia entre derechos y obligaciones contractuales.” (...) que, ***“A criterio de esta Interventoría, resulta procedente optar por la alternativa que maximice la retribución a favor del DADEP.” (...)***, y que ***“esta Interventoría emite concepto favorable a la modificación del contrato en los términos establecidos en la Alternativa 1, considerando que esta opción garantiza una mayor retribución para el DADEP en el menor tiempo posible, respeta los principios de eficiencia, equidad y proporcionalidad, y asegura beneficios significativos tanto para la Entidad como para el interés público”.***

En la página 4 que:

“Sobre la prórroga del Contrato de Concesión. Las prórrogas propuestas se encuentran dentro de los límites permitidos por la normativa aplicable. Sin embargo, desde el punto de vista de la eficiencia contractual y el principio de temporalidad, la alternativa 1 presenta ventajas significativas al plantear una prórroga menor que, a su vez, está asociada a un mayor porcentaje de retribución”

Y en la página 6 que:

“Con base en lo expuesto, esta Interventoría emite concepto favorable a la modificación del contrato en los términos establecidos en la Alternativa 1, considerando que esta opción garantiza una mayor retribución para el DADEP en el menor tiempo posible, respeta los principios de eficiencia, equidad y proporcionalidad, y asegura beneficios significativos tanto para la Entidad como para el interés público. (...)”

25. Que mediante radicado DADEP 20253000007601 del 28 de enero de 2025, el DADEP efectuó un pronunciamiento de fondo a las propuestas allegadas por el Concesionario mediante el radicado 20254000013442 del 24 de enero de 2025, señalando que:

“Las tres alternativas muestran que el DADEP, al aceptar este modificadorio, no busca generar ventajas adicionales para el concesionario, sino únicamente garantizar que el contrato alcance el punto de no pérdida para la contraparte. Este enfoque refuerza los principios de proporcionalidad y equilibrio, asegurando que el contrato permanezca alineado con las condiciones del mercado y las proyecciones financieras actuales.

(...)

El análisis integral de las alternativas presentadas por el concesionario muestra que la alternativa 1 se destaca como la opción más favorable para el DADEP. Desde el componente financiero, esta alternativa asegura un equilibrio contractual al maximizar los ingresos proyectados en un plazo razonable, alcanzando una retribución estimada de 67.771 millones hasta 2039, con un porcentaje de retribución del 8,75%. Este escenario garantiza un flujo de ingresos constante, minimizando riesgos asociados a proyecciones de largo plazo y reduciendo la dependencia de extensiones innecesarias. Además, el cronograma de instalación gradual propuesto limita el esfuerzo financiero inicial del concesionario, asegurando la sostenibilidad del contrato sin comprometer la ejecución de las metas. Desde los componentes técnico y jurídico, la alternativa 1 se ajusta a las condiciones iniciales del contrato, manteniendo su sostenibilidad operativa y cumplimiento sin afectar las disposiciones normativas vigentes. La menor prórroga contractual hasta 2039 refuerza la eficiencia, proporcionalidad y temporalidad del contrato, reduciendo la exposición del DADEP a riesgos regulatorios y económicos a largo plazo.

En virtud de lo anterior, desde el componente jurídico, la suscripción del modificadorio bajo la alternativa 1 se fundamenta en la obligación del DADEP de garantizar el equilibrio contractual y prevenir un daño antijurídico. Si bien los riesgos comerciales, de mercado y de financiación recaen sobre el concesionario, de acuerdo con el

informe recibido por parte del contratista los cambios significativos en el mercado publicitario y las nuevas dinámicas tecnológicas generan en el corto plazo dificultades para que el contratista cumpla con las condiciones originales del contrato. La falta de ajustes contractuales podría generar un desequilibrio que, de persistir, podría dar lugar a reclamaciones legales del concesionario, amparadas en la imposibilidad de ejecutar el contrato bajo las condiciones actuales. En este sentido, el modificatorio no solo es una posible herramienta para garantizar la viabilidad económica y operativa del contrato, sino también una medida preventiva para proteger los intereses del DADEP y evitar eventuales litigios o reclamaciones que impliquen un daño antijurídico para la entidad.”

26. Que el DADEP concluyó en la página 10 que:

“Se concluye que la propuesta de la alternativa 1 no solo es legalmente viable, sino que también se encuentra alineada con los principios constitucionales que garantizan la sostenibilidad y el equilibrio en la relación contractual. Su implementación asegurará la protección de los derechos y el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, fomentando así un marco de confianza y equidad en las relaciones contractuales entre la administración pública y el concesionario.

De lo hasta aquí analizado se encuentra que la propuesta recibida busca mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo tanto del DADEP como de EUCOL SAS.”

27. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan el de eficacia y el de economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 80 del 93, respecto del cumplimiento de *“los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

28. Que, asimismo, conforme lo dispuesto en las normas citadas en el considerando anterior y en los artículos 14, 16 y 84 de ley 80 de 1993 las entidades contratantes están facultadas para modificar contratos estatales como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Que a su vez comporta, el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

29. Que, por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, ha dispuesto que las modificaciones son un instrumento útil y eficaz que permite lograr los fines propios de la contratación estatal:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

30. Que, el Consejo de Estado¹ ha determinado que *“El legislador de 1993, mediante la Ley 80, se pretendió que la actividad contractual del Estado quedara bajo la égida del contrato estatal, caracterizado por tener un régimen jurídico mixto, integrado por normas de derecho público y derecho privado”*. Así las cosas, el contrato estatal, forma parte de la categoría de negocio jurídico, y en tal sentido, constituye una manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo obligaciones.

31. Que el artículo 1496 del Código Civil establece que el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

32. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado² ha señalado que:

“Teniendo en cuenta ese régimen jurídico mixto que lo caracteriza, podría decirse, al amparo de las disposiciones citadas, que el contrato estatal, en sentido amplio, es el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte (el contratista particular u otra entidad estatal) se obliga para con otra (entidad estatal contratante) a dar, hacer o no hacer alguna cosa en su favor, o es un acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en los artículos 13, 23, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

“el contrato estatal tiene el carácter de bilateral, oneroso y conmutativo y constituye la fuente de una pluralidad de derechos y obligaciones recíprocas -sinalagma”.

33. Que, por su carácter bilateral, el contrato estatal es un acto de disposición de los propios intereses, por tanto, lo que se persigue con la suscripción y perfeccionamiento del contrato es regular las situaciones que se presentan entre dos o más sujetos, disponiendo de forma anticipada de los deberes de conducta (prestaciones) de cada una de las partes contratantes y de su responsabilidad frente a la inobservancia de dichos deberes. De esa manera, teniendo claro que las partes se rigen por lo consignado en el contrato, el cual es ley para estas, sólo será vinculante para los extremos contractuales, lo allí establecido.

34. Que, las partes del contrato estatal pueden realizar modificaciones al contrato como una forma de “lograr la finalidad de este y por ende la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”³.

35. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado⁴ ha indicado que *“por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*. En ese sentido, es importante resaltar que “la posibilidad

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 23 de septiembre de 1997, Expediente. S - 701.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de julio del 2016. Radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257). C.P. Álvaro Namén Vargas.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto del 2009. Radicado 11001-03-06-000-2009-00033-00 (1952). C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo”.

36. Que el Consejo de Estado⁵ ha sostenido que las modificaciones que las partes le incorporan al contrato tienen como finalidad la de reconducir la relación contractual, como es el caso particular de este contrato.

Es con fundamento en los sustentos normativos, técnicos y financieros que se considera procedente, pertinente y necesario la suscripción del presente Otrosí en los siguientes términos:

Conforme a lo anteriormente expuesto, las partes de mutuo acuerdo proceden a modificar los clausulados contractuales como se **RESUELVE** a continuación:

PRIMERO: Modificar el numeral 4.1. del Anexo Técnico, modificado por la cláusula segunda del Otrosí 7 que a su vez modifico la cláusula segunda del Otrosí 5 el cual quedará de la siguiente manera:

4.1. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO – DEFINICIÓN DE TIEMPOS DE INSTALACIÓN POR MOBILIARIO, DE ACUERDO CON LO REQUERIDO POR EL DISTRITO.

Previo a la instalación de cada uno de los elementos, el concesionario debe considerar los siguientes estudios:

Estudios técnicos: recogerán la información técnica necesaria para el desarrollo de cada elemento. Los estudios técnicos serán los siguientes:

1. **Topografía y servicios.** Planos para la implementación en la vía pública, incluyendo dimensiones, materiales del tratamiento del suelo, así como las características de las redes de servicios urbanos que discurren habitualmente por el subsuelo, recogiendo reglas para proceder según los casos previstos.

2. **Redes eléctricas y red de cableado óptica.** En el que se define la conexión a la red de suministro eléctrico y red de cableado óptica: acometida, fuentes de alimentación, protecciones, distribución, material, secciones, calidad, puesta a tierra.

3. **Programa de desarrollo de los Trabajos:** base para la elaboración del Plan de Obra que desarrollará el Proyecto General de implantación del equipamiento. Se representará mediante un diagrama de barras que refleje las tareas principales en las que se puede subdividir la implantación de cada elemento-tipo y se deberá entregar de manera mensual para el seguimiento de la interventoría.

4. **Control de Calidad:** Implementar un formato de control de calidad de la instalación, el cual será verificado y validado por la interventoría.

A continuación, se determina el programa anual de instalación del nuevo mobiliario objeto de este proceso, sin embargo, los meses y cantidades de instalación serán determinados de manera conjunta en los comités mensuales de seguimiento entre el DADEP, TMSA e Interventoría.

4.1.1. PROGRAMA DE INSTALACION DE PARADEROS

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. sentencia del 2 de junio de 2021. Radicado 47001-23-31-000-2002-00679-01(45252). C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Paradero Tipo 1: con Módulo Reemplazo de los M-10 instalados en 2001	1.655	A llevar a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	90
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	80
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	75
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	74
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	125
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	170
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	190
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	252
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	255
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2034 y el 31 de diciembre de 2034.	264
Paradero Tipo 2: Solo Tótem Paradero con el Tótem del SITP	1.064	A llevar a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	35
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	35
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	45
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	55
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	85
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	140
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	170
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	190
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2034 y el 31 de diciembre de 2034.	199
Paradero tipo 3: Paradero solo señal	1.297	A llevar a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	450
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	450
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	10
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	10
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	10
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	10

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	10
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	10
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	60
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	70
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	85
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2034 y el 31 de diciembre de 2034.	122

4.1.2. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CUBIERTAS DEL MÓDULO M-141A

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Cubierta Módulo M-141A	308	A llevar a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	90
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	85
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	13

4.1.3. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO DIGITAL

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Informativo: Asociado a Paradero Tipo-1	1.655	A llevar a cabo en un periodo de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	90
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	80
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	75
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	74
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	125
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	170

	A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	190
	A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	252
	A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	255
	A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2034 y el 31 de diciembre de 2034.	264

4.1.4. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO TRANSMILENIO

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Informativo estaciones	372	A llevar a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.	30
		A llevar a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.	50
		A llevar a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.	15
		A llevar a cabo en un período de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.	15
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2028.	20
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2029 y el 31 de diciembre de 2029.	20
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2030 y el 31 de diciembre de 2030.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2031.	30
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2032 y el 31 de diciembre de 2032.	45
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2033 y el 31 de diciembre de 2033.	50
		A llevar a cabo en un periodo de 12 meses comprendidos entre el 01 de enero de 2034 y el 31 de diciembre de 2034.	52

4.1.5. PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL PUBLICITARIO

Tipología	Cantidad Requerida	Años de Instalación	Cantidad a Instalar
Panel Publicitario	42	A llevar a cabo en un período de 6 meses comprendidos entre el 11 de febrero de 2022 y el 10 de agosto de 2022.	42

Notas:

- Este programa de instalación puede variar de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- Los elementos tecnológicos propuestos para cada tipología se cambiarán como mínimo una sola vez durante el tiempo que dure la Concesión.
- La implementación del Programa de Cultura Ciudadana se continuará, de acuerdo con los requerimientos de las entidades.
- Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados en el ítem 4.1.5 del Cronograma de Instalación que se llevó en 2022. De conformidad con el Otrosí No. 9 el Concesionario por su cuenta y riesgo podrá instalar, previa autorización por la Interventoría y el DADEP, hasta 1.655 Paneles Publicitarios Digitales M-160-A en reemplazo de los Paneles Publicitarios M-160.
- Como medidas para fortalecer el atractivo comercial de los Paneles Publicitarios objeto del Contrato de Concesión, el DADEP podrá autorizar propuestas puntuales del Concesionario

en coordinación con las entidades competentes.

SEGUNDO: Modificar la cláusula Séptima del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

SÉPTIMA. PLAZO. – *El plazo de ejecución del Contrato será de diecinueve (19) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el 12 de junio de dos mil veinte (2020). El contrato finalizará el día 12 de junio de dos mil treinta y nueve (2039).*

TERCERO: Modificar la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“CUARTA. RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP - *El Concesionario pagará a favor del Dadep las sumas dinerarias por los conceptos que a continuación se indican:*

$$\text{RetribuciónTotal} = (\% \text{deRetribución} * \text{VentasBrutasAnuales})$$

La retribución resulta de multiplicar porcentaje de retribución ofertado en 7,75% hasta el 31 de diciembre del 2024 y el 8,75% desde el 01 de enero del 2025, sobre el total de las ventas anuales del Concesionario, retribución que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil ciento cincuenta y siete, millones de pesos (\$2.157.000.000) de junio de 2019, suma que es entendida como la retribución mínima.

Nota: Las ventas anuales serán aquellas reportadas y auditadas durante cada año contractual, es decir, doce (12) meses contados a partir del día de inicio del Contrato y así subsecuentemente hasta agotar la vigencia de este.

CUARTO: Modificar la cláusula Quinta del Contrato de Concesión, modificada por la cláusula primera del Otrosí 7, la cual quedará así:

QUINTA. FORMA DE PAGO RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP: *El valor mínimo por pagar anualmente por el Concesionario a favor del DADEP (componente fijo), será de dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$2.157.000.000) de junio de 2019, el cual se girará mensualmente a razón de ciento setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$179.750.000) de junio de 2019, dentro de los quince (15) primeros días del mes.*

Se aplicará el siguiente mecanismo para liquidar el componente mínimo (fijo) que se debe pagar desde el mes uno hasta el mes doce de cada año contractual:

- a) *Actualizar el valor del componente fijo de (\$2.157.000.000) de junio de 2019 con el factor resultante de utilizar el IPC de junio de 2019 y el IPC del mes anterior al primer mes del año contractual. El valor resultante se pagará de manera mensual durante la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual.*

Una vez se cumpla la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual, a los quince (15) días del mes siguiente, se debe realizar una conciliación y liquidación de la siguiente manera:

- i) *Realizar el cálculo del porcentaje de las ventas brutas fijado en 7,75% hasta el 31 de diciembre del 2024 y en 8,75% desde el 01 de enero del 2025 aplicable*

al total de las ventas brutas del periodo anual considerado certificado por la Interventoría, lo que corresponde al total de la retribución a pagar.

- ii) Sumatoria del valor fijo pagado durante los doce (12) meses del año contractual para el cual se calcula la retribución total.
- iii) El excedente entre el valor total de la retribución y valor fijo es el valor resultante por pagar como excedente para completar el total de la retribución; este valor se girará al Dadep a la finalización de cada año contractual, en la modalidad de año vencido. En caso de que el valor fijo sea mayor al valor total de la retribución no se genera excedente por pagar al Dadep.”

QUINTO: Modificar el literal c del numeral 4 del anexo financiero del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“Pagar la retribución a favor del DADEP, dentro del plazo estipulado en el Contrato, de la siguiente manera:

RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP - El Concesionario pagará a favor del Dadep las sumas dinerarias por los conceptos que a continuación se indican:

$$\text{RetribuciónTotal}=(\% \text{de Retribución} * \text{Ventas Brutas Anuales})$$

La retribución resulta de multiplicar porcentaje de retribución ofertado en 7,75% hasta el 31 de diciembre del 2024 y el 8,75% a contar desde el 01 de enero del 2025, sobre el total de las ventas anuales del Concesionario, retribución que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil ciento cincuenta y siete, millones de pesos (\$2.157.000.000) de junio de 2019, suma que es entendida como la retribución mínima.

Nota: Las ventas anuales serán aquellas reportadas y auditadas durante cada año contractual, es decir, doce (12) meses contados a partir del día de inicio del Contrato y así subsecuentemente hasta agotar la vigencia de este.

PAGO DE LA RETRIBUCIÓN A FAVOR DEL DADEP:

El valor mínimo a pagar anualmente por el Concesionario a favor del DADEP (componente fijo), será de dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019, el cual se girará mensualmente a razón de ciento setenta y nueve millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 179.750.000) de junio de 2019, dentro de los quince (15) primeros días del mes.

Se aplicará el siguiente mecanismo para liquidar el componente mínimo (fijo) que se debe pagar desde el mes uno hasta el mes doce de cada año contractual:

- i. Actualizar el valor del componente fijo de (\$2.157.000.000) de junio de 2019 con el factor resultante de utilizar el IPC de junio de 2019 y el IPC del mes anterior al primer mes del año contractual. El valor resultante se pagará de manera mensual durante la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual.

Una vez se cumpla la vigencia de los doce (12) meses de cada año contractual, a los quince (15) días del mes siguiente, se debe realizar una conciliación y liquidación de la siguiente manera:

- i. Realizar el cálculo del porcentaje de las ventas brutas fijado en 7,75% hasta el 31 de diciembre del 2024 y en 8,75% a contar desde el 01 de enero del 2025 aplicable al total de las ventas brutas del periodo anual considerado certificado por la Interventoría, lo que corresponde al total de la retribución a pagar.*
- ii. Sumatoria del valor fijo pagado durante los doce (12) meses del año contractual para el cual se calcula la retribución total.*
- iii. El excedente entre el valor total de la retribución y valor fijo es el valor resultante por pagar como excedente para completar el total de la retribución; este valor se girará al Dadep a la finalización de cada año contractual, en la modalidad de año vencido. En caso de que el valor fijo sea mayor al valor total de la retribución no se genera excedente por pagar al Dadep.”*

SEXTO: RENUNCIA. El Concesionario acepta y reconoce que las medidas incluidas en el presente Otrosí N. 10 (en adelante las “**Medidas Adoptadas**”) tienen por objetivo atender los efectos, derivados del cambio abrupto e impredecible de las dinámicas del mercado publicitario impulsado por la aceleración de la migración de la inversión publicitaria hacia la publicidad digital online y la incorporación de tecnologías avanzadas (en adelante el “**Cambio de Circunstancias**”) cuyos efectos a carácter irresistible han afectado las condiciones de ejecución del Contrato inicialmente definidas (en adelante las “**Afectaciones**”).

Adicionalmente, el Concesionario reconoce, con la suscripción del presente Otrosí 10, que las Medidas Adoptadas anteriormente definidas son suficientes para atender las Afectaciones resultantes del Cambio de Circunstancias anteriormente definido. En consecuencia, el Concesionario se compromete a abstenerse de realizar solicitudes o reclamaciones futuras relacionadas con Afectaciones resultantes de dicho Cambio de Circunstancias y con cualquier otra afectación derivada de la pandemia COVID-19.

SEPTIMO: GARANTÍAS. El Concesionario allegará el ajuste de las garantías del contrato, donde conste el conocimiento por parte de la Aseguradora de los términos de la presente modificación, lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

OCTAVO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones de los anexos y del Contrato de Concesión No. 110-00129-186-0-2020, continúan vigentes sin que resulten modificadas.

NOVENO: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMO: PUBLICACIÓN. Publíquese en el presente Otrosí en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II.

Como constancia se aprueba por las partes en la Plataforma transaccional Secop II.

Anexos: Radicado Dadep 20244000172372
Radicado Dadep 20254000014062
Radicado Dadep 20243000117971
Radicado Dadep 20244000199152
Radicado Dadep 20243000132811
Radicado Dadep 20244000296332
Radicado Dadep 20253000001591
Radicado Dadep 20254000007182
Radicado Dadep 20253000004661
Radicado Dadep 20254000013442
Radicado Dadep 20253000007601

Proyectó Daniel Novoa. Interventoría -Grupo Interdiseños SAS 
Revisó Rosalba Moreno Zuluaga Directora de Interventoría 

Revisó: María Fernanda Carrillo, Contratista SGIEP 
Miller Saavedra, Contratista SGIEP 
Dayana Valentina Martínez Profesional Universitaria SGIEP 
Claudia Calderón, Contratista SGIEP 
María Alejandra Vargas, Asesora SGIEP 
Edgar Duarte, Subdirector SGIEP 
Sandra Romo - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Geovani Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica
Archivo Contrato de Concesión 110-00129-186-0-2020